Número 31. *Sábado* 31. Octubre 1835.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 6 y 47 minutos: pónese á las 5 y 13 minutos. | San Nemesio y san Quintin.

Artículo de oficio.

Continúa el Reglamento inserto en el último número.

93. Cuando hubiere que formar causa criminal por delito comun á alguna de las personas comprendidas en la facultad 2ª del art. 90, deberá instruirse el sumario por el ministro mas antiguo de la respectiva sala despues del que presida, si el tratado como reo se hallare en la corte; y si se hallare fuera, por el regente de la Audiencia, ó por el gobernador civil de la provincia, segun el que primero prevenga el conocimiento: todo sin perjuicio de que si el delito fuere de pena corporal, y no se hallare á mano ninguna de las autoridades sobredichas, pueda y deba el juez ordinario del pueblo en cuanto lo requiera la urgencia, ejecutar lo que se prescribe en el art. 33.

Instruido el sumario, pasará á la respectiva sala del tribunal, quedando á su disposicion el procesado; y todas las actuaciones que en el plenario hubiere que practicar, fuera de aquella, se cometerán precisamente á algunas de las autoridades espresadas en el párrafo anterior.

La sentencia de vista en estas causas será siempre suplicable pero la de revista causará ejecutoria en todos los casos.

94. En las causas á que se refiere la facultad tercera de dicho artículo 90, el ministro mas antiguo de la sala respectiva despues del que presida, deberá ser precisamente quien instruya el sumario; y se observarán todas las demas disposiciones del art. 73.

95. Será estensivo al tribunal Supremo lo que se prescribe en el art. 74; pero se necesitarán siempre cinco ministros á lo menos:

Primero. Para ver y fallar en primera instancia alguna de las causas criminales de que tratan los arts. 93 y 94, ó alguna residencia de virey, capitan general ó gobernador de ultramar; escepto si se procediere en cuerpo contra el consejo de órdenes, ó contra alguna Audiencia ó contra alguna sala de estos tribunales.

Segundo. Para ver y fallar en juicio plenario de posesion ó de propiedad alguna demanda sobre nuevos diezmos.

Tercero. Para ver y determinar demanda de retencion de bula, breve ó rescripto apostólico, ó de gracia concedida; incluso el art. prévio respecto á estas.

96. No podrán verse y determinarse en revista con menos de siete ministros las causas mencionadas en el § 1º del precedente artículo, con la escepcion allí contenida.

97. Serán necesarios nueve jueces á lo menos:

Primero. Para ver y fallar en primera instancia cualquiera causa criminal en que conforme á la facultad tercera del artículo 90 se proceda en cuerpo contra el Consejo de Ordenes, contra alguna Audiencia, ó contra alguna sala de estos tribunales.

Segundo. Para ver y determinar grado de segunda suplicacion, recurso de injusticia notoria, ó alguno de los de fuerza comprendidos en la facultad octava de dicho art. 90, ó algun juicio de revision ó de incorporacion á la Corona, ó de tanteo de jurisdiccion ó señorío.

Para ver y fallar en revista las causas criminales en que se proceda en cuerpo contra el Consejo de Ordenes, ó contra alguna Audiencia, ó contra alguna sala de uno ú otra, concurrirá pleno todo el Supremo tribunal, sin que puedan ser menos de once los jueces.

98. El Supremo tribunal de España é Indias deberá observar respectivamente en su caso, cuando con especialidad no se prescriba otra cosa en este capítulo, todo lo prevenido respecto á las Audiencias en los arts. 63 y siguientes hasta el 68 inclusive; en el 70, 73 y 75; y en el 77 y los que le siguen hasta el 84 inclusive tambien: y asimismo cuidará de que se haga la visita anual de sus subalternos con arreglo al art. 87, y de cumplir lo que el 88 prescribe en cuanto á Aranceles.

La obligacion que el art. 89 impone á los regentes de las Audiencias, és estensiva en iguales casos al presidente del tribunal Supremo.

(*Se concluirá.*)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real órden.

Habiendo acudido á la Reina Gobernadora varias pensionistas de Monte Pio, establecidas en esta corte, lamentándose de los perjuicios que se les ocasionarian de obligarlas ó á trasladar su residencia á las provincias donde sirvieron sus padres ó maridos, ó á valerse de agentes particulares en ellas para el cobro de sus cortas asignaciones, consiguiente á la Real órden de 26 del mes último, por la que se manda que las obligaciones que por las clases pasivas pesan sobre la caja de líquidos de Madrid sean diseminadas en las tesorerías de las diferentes provincias de donde traigan su orígen, se ha servido S. M. declarar, movida de las justas razones alegadas por dichas pensionistas, y en consideracion á la desgraciada suerte que á las mas de ellas cabe por la ancianidad de unas, y el desamparo y falta de recursos de otras, que no se entienda por ahora la mencionada Real órden con las viudas y huérfanos establecidos en esta corte antes de aquella fecha, escepto en los casos en que á juicio de esa direccion pueda y deba aplicarse sin grave perjuicio de las referidas pensionistas, dándose de ello oportuno conocimiento á este ministerio de mi cargo. Y de Real órden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de setiembre de 1835.—Juan Alvarez y Mendizabal.—Señor director general del Real Tesoro.

ESPAÑA.

Madrid 15 de octubre.

Las ofrendas patrióticas se multiplican: la confianza en el Gobierno de S. M. crece: el espíritu público se reanima, y una nueva llama circula por los pechos de los defensores de Isabel II. Todos anhelan por el momento feliz en que se termine la guerra de las facciones, y ningun sacrificio parece escesivo con tal que contribuya á acelerarlo.

El Gobierno no pierde momento ni ocasion alguna de preparar los medios del triunfo. Ya están dadas las órdenes que hasta hoy se han podido dar para el grande armamento: la esperanza renace en todos los corazones: y la idea de nuestra pacificacion interior sonrie ya anticipadamente á los verdaderos patriotas.

Pero entre tanto la benemérita provincia de Cataluña sufre: los males se han agravado en ella considerablemente, y es de temer que se agraven mas todavía, si se retarda el acudir á aquel punto con los ausilios necesarios. La situacion es crítica, los instantes preciosos, y cada uno de ellos puede decidir de la suerte de una villa, de un territorio fértil ó de un establecimiento industrial.

¿Quién puede poner término á tantos males, y evitar tantos peligros? ¿Quién puede reprimir la audacia de los facciosos en el principado? Las provincias de Andalucía, libres hasta ahora de esta plaga terrible. Unanse, pues, decidida y cordialmente al Gobierno: marchen las fuerzas, reunidas en aquel pais, y que ya no tienen en él objeto alguno, á favorecer á nuestros conciudadanos, á nuestros hermanos del principado; y las facciones se disiparán á sola su vista, quizá á sola la noticia de que todos los buenos españoles, todos los defensores de Isabel II, todos los amantes de la libertad están reunidos al Gobierno sin escepcion alguna.

Esta union desea España: la reclaman imperiosamente el voto nacional y la opinion pública, que se han manifestado de todas las maneras y bajo todas las formas posibles: la reclama la patria, llena de luto, de sangre y de ruinas, que no pueden cesar sin la reconciliacion entera y completa de sus hijos: la reclama en fin la angustiada Cataluña en el peligro urgente que la rodea.

¿Qué corazon español se negará á oir tantas voces: á condescender á tantos votos: en fin, á cumplir la primera obligacion de todo ciudadano, que es defender el territorio de su pais? Los que aun todavía no han verificado la union, ¿qué disculpa podrán dar ante la generacion presente y las venideras, si por su morosidad no solo retardan el momento del triunfo, sino tambien complican la cuestion, dejando que se emprenda en Cataluña el fuego que ha asolado las provincias Vascongadas? ¿Podrán ver con indiferencia correr la sangre á rios, humear los pueblos, y arruinarse una provincia fértil é industriosa?

Pasó ya el tiempo de las pasiones: es llegada la hora del patriotismo.

Esposicion dirigida á S. M. por el Sr. duque de la Roca.

SEÑORA.

La situacion en que se halla la nacion y el trono de la augusta Hija de V. M. por efecto de la guerra civil de las provincias Vascongadas, requiere que los españoles amantes de su pais y de su Reina presten los ausilios que puedan y de la clase que esté á sus alcances. Yo, señora, quisiera en estas circunstancias poder solo salvar objetos tan preciosos, pero no puedo; y ruego á V. M. se digne admitir el donativo de 10 reales mensuales que entregaré donde V. M. me designe mientras dura guerra tan destructora. Dios guarde la vida de V. M. muchos años para bien de la monarquía.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El duque de la Ro[ca] marques del Valle de la Paloma.

Oficio dirigido al Sr. Presidente del Consejo de Minis[tros] por el Sr. conde de Guaqui.

Escmo. Sr.: Impulsado por el ejemplo de S. M. [la] Reina Gobernadora, tengo el honor de esponer á V. [E.] que del único sueldo que disfruto como comisario re[gio] del banco español de S. Fernando, ofrezco ceder el [.] por 100 del indicado sueldo por todo el tiempo q[ue] dure la lucha actual contra el comun enemigo del tr[ono] y de la patria.

Dignese V. E., si lo estimase oportuno, elevarl[o á] los pies del trono. Dios guarde á V. E. muchos añ[os] Madrid 15 de octubre de 1835.—Escmo. Sr.—El co[nde] de Guaqui.—Escmo. Sr. D. Juan Alvarez y Mendiz[abal] Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

—Doña María de los Dolores Tragia y Santisteb[an] guarda mayor del Real palacio, con objeto de contri[buir] al sostenimiento del trono legítimo de nuestra inoc[ente] Reina y la libertad de la patria ha ofrecido á S. M. [la] cuarta parte del sueldo que disfruta por la tesore[ría] general de la Real casa mientras duren las actuales c[ir]cunstancias.

—El Real cuerpo de Guardias de la Persona de S. [M.] entrega al Gobierno el donativo de 700 rs por un[a vez] valor del 4 por 100 de los sueldos líquidos de sus i[n]dividuos, y ofrece igual cantidad para 1.º de Octubre [de] 1836 si continuasen las urgencias de la guerra.

—La junta de gobierno del banco español de S. F[er]nando, guiada por el distinguido ejemplo de S. M. [la] Reina Gobernadora, y el de los capitalistas y comerc[ian]tes de Madrid, ha ofrecido contribuir para las urgen[cias] públicas con la cantidad de 600 rs. por una vez.

—El Escmo. Sr. patriarca de las Indias, procapell[an] limosnero mayor de S. M., ha hecho presente al e[xce]lentísimo Sr. mayordomo mayor para que lo eleve al [so]berano conocimiento de S. M. que entregará por una [vez] 500 rs. de vn., y los capellanes de honor el 15 por [100] de sus sueldos ínterin dure la lucha actual.

—El contador general de la Real casa D. Bern[ardo] Borjas Tarrius, el tesorero general D. Manuel Ga[...] el archivero general D. Mateo Frates, y el tesorero [ge]neral jubilado D. Juan Francisco Fontan, han ele[vado] á S. M. una patriótica y reverente esposicion, ofrec[ien]do para el sostenimiento del trono y la libertad d[e la] patria la cuarta parte de sus sueldos: los oficiales d[e las] mismas dependencias de contaduría, tesorería y [...] el 10 por 100, y los demas subalternos el 5 mie[ntras] duren las circunstancias que afligen á la nacion.

—D. José María de Doiztua, escribiente de la m[ayor]domia mayor, manifestando á S. M. sus patrióticos [sen]timientos, ha ofrecido durante el mismo tiempo 60 [rea]les mensuales.

Idem 17.

La Reina Gobernadora á las tropas de la guar[dia] y á la Guardia nacional de Madrid.

Soldados y Guardias nacionales: vengo á congrat[ular]me con vosotros por el feliz término de las lament[ables] disensiones que una triste fatalidad suscitara entre [los] amantes de mi escelsa Hija y de la libertad de la [pa]tria. Grandes esperanzas habian fundado nuestros [ene]migos, y mayor sin duda será su desaliento y desp[echo] cuando se convenzan de que nunca prevalecerá entre [noso]tros la discordia que siembran y fomentan con af[an] porque ven en ella su ausiliar poderoso.

Pero no basta que estemos seguros de nuestro tr[iun]fo. Es preciso obtenerlo prontamente: es indispen[sable] que acabe de una vez para no reproducirse jamás [la] funesta guerra civil que devasta una parte de nu[estro] suelo; y entonces bajo el benéfico influjo de la pa[z]

de la confianza general se arraigarán las libertades nacionales, que quiero ver firmemente consolidadas para descansar satisfecha de haber concluido la grande obra cuyos cimientos he puesto.

Tales son mis votos: tal el objeto de mis incesantes desvelos. Yo abriré en breve un vasto campo al patriotismo y al entusiasmo, y el ejército que ha combatido y combate con tanta lealtad y heroismo en defensa de la causa mas noble y justa, verá aumentar sus filas con un número inmenso de valientes, ansiosos de imitar su ejemplo, y de compartir sus fatigas y laureles, mientras que Yo, unida á los representantes de la Nacion, perfecciono y establezco sobre bases sólidas é incontrastables las instituciones políticas que han de asegurar para siempre la ventura y la prosperidad de nuestro pais.

Soldados: sé cuanto ansian vuestros pechos la gloria, elemento esencial de vida en el guerrero; y segura por tantos y tan relevantes hechos de vuestro valor y decision, lo estoy tambien de que en todos tiempos sabreis sostener el buen nombre de las armas españolas. Muchos de vosotros ya han sellado con su sangre en el campo de batalla el juramento de fidelidad que prestaron: y ¿quién que aspire al glorioso timbre de defensor del trono legítimo y de la libertad, no se apresurará á imitaros?.....

Y vosotros, Guardias nacionales, vosotros tambien teneis justos derechos á ese precioso título, y á participar por lo mismo de los riesgos y triunfos del ejército. Cumplidla, pues, cumplidla con incansable celo, y acordaos en todos tiempos y circunstancias de que el sosiego y la seguridad son la primera y mas urgente necesidad de los pueblos, y que la verdadera libertad solo se funda en la rígida observancia de las leyes.

Soldados y Guardias nacionales, la Heredera de tantos reyes, la nieta de la ilustre Isabel, mi Hija en fin Isabel II, está confiada á vuestra lealtad y á vuestro esfuerzo: no olvideis que al triunfo de su causa está irrevocablemente unida la libertad, y hasta la existencia de nuestra Patria. Seguid, pues, guardando fielmente tan sagrado depósito: preservadlo de toda asechanza y recibireis la recompensa mas grata en las bendiciones de vuestros conciudadanos, y en mi aprecio y gratitud como Reina y como Madre.

Zaragoza 2 de octubre.

¡Victoria, victoria! Las facciones todas han sido derrotadas el 28 de setiembre en los campos de Madrid y del Pardo, en las secretarías y en el palacio real. Un ejército invencible, fiel franco y patriota ha merecido los laureles en tan venturoso dia, derrocando los tiranos y dispersando á esas hordas feroces que ya huyen despavoridas al grito de *union y libertad*: este ejército redentor de nuestra destrozada patria no es numeroso ni estrangero, pero si es decidido y fuerte, compuesto de hombres libres y españoles: sabedlo de una vez: este ejército es el nuevo ministerio, acaudillado por una muger singular tan hermosa como benéfica, la inmortal Cristina, la Reina liberal, la heroina del siglo, la tierna madre de los españoles, y las armas de este ejército poderoso consisten en una sola palabla, pero palabra mágica: *Constitucion.*

Sí, heróicos aragoneses, ya sois libres: el ansiado decreto de convocion á Córtes que tengo la gloria y satisfaccion de anunciaros en el real nombre de nuestra inocente y adorada Reina legítima Doña Isabel II, como primer magistrado que tengo el alto honor de ser interinamente de esta provincia, es el áncora de nuestra felicidad y salvacion: es la panácea de donde se derivan todos los bienes y remedios de nuestros males. S. M. la Reina Gobernadora acaba de darnos una prueba nada equívoca de su tierno amor: no son ya palabras, son hechos y garantías positivas que exigen nuestra gratitud y sumision: si por salvar el trono y la libertad tomó la nacion un carácter tan imponente, emancipándose las provincias simultáneamente de un gobierno cuyos desaciertos, ó siniestros planes, preparaban la ruina de la patria y de tan caros objetos, libre S. M. de los que tan criminalmente abusaron de su real confianza, pudo ya entender vuestros clamores, y apresurándose á enjugar vuestras lágrimas, ha correspondido al momento sobrepujando á vuestros deseos, con tan sabias y benéficas resoluciones, salvando al estado de su próxima disolucion; y pues que solo debemos pensar ya en poner prontamente un término á la guerra desoladora que nos hacen esas hordas de ladrones y asesinos, reunámonos en rededor del trono de nuestro angel tutelar, iris de paz, y dejemos obrar firmemente al gobierno, que ya felizmente poseemos, con la libertad y confianza que se merece y con urgencia necesita, para poder dar principio á los importantes trabajos de las mejoras y prosperidad que debemos prometernos de un ministerio tan digno y capaz de conducir la nave del estado á puerto seguro. Cese ya todo temor y desconfianza, y preparémonos á la nueva era de gloria con cordura y sumision para merecer la libertad y ventura que el cielo nos concede, y cooperar al engrandecimiento y prosperidad que deseamos.

Zaragozanos: identificado hasta en el nombre con vosotros, no tengo otros deseos que los vuestros, y mi conducta en dias tan aciagos y nebulosos os habrá hecho conocer la pureza y sinceridad de mis sentimientos; con esta confianza, y con la que me inspira el aprecio que vuestra honradez y bondad me dispensan, espero que os será grata mi voz; y siendo dóciles á las insinuaciones que por deber y cariño os dirige mi corazon, sabré hacer de vosotros un elogio, asegurando á S. M. que los pechos aragoneses serán siempre muros invencibles en defensa del trono constitucional de su augusta Hija, y súbditos obedientes á su gobierno bajo la responsabilidad ministerial. Vivas á Isabel II, vivas á la Reina Gobernadora, vivas al nuevo ministerio, vivas á la ley fundamental del Estado: vivas á nuestros representantes, y vivan siempre el órden y la sumision al trono. Zaragoza 2 de octubre de 1835.—E. G. C. I.—*Agustin Zaragoza y Godinez.*

Bilbao 5 de octubre.

En una de las últimas gacetas recibidas de Madrid se inserta estensa y circunstanciadamente el parte dado de la accion del 11 último en las inmediaciones de esta villa; asi como la relacion de los señores gefes y oficiales muertos, heridos y contusos; y al leer aquel y esta hemos observado que no se hace mencion del bravo comandante D. Felix Sarasa, quien tambien fue herido gravemente y conducido en parihuelas á esta villa, en donde murió á los pocos dias á resultas de su herida, perdiendo en él la patria uno de sus mas celosos y denodados defensores: tampoco se hace mérito del entusiasta y arrojado factor de la quinta division D. Cipriano de Boneta, que tambien fue herido de bastante gravedad en una pierna, pero felizmente va restableciéndose de su herida y podrá consagrarse nuevamente al servicio de su patria contribuyendo á la persecucion y esterminio de los rebeldes, en las cuales es esta la sesta herida que ha recibido prestando siempre importantísimos servicios á los generales á cuyo lado ha marchado. Alguna omision involuntaria ha debido sin duda ser la causa de que no se haya hecho mérito en el parte del malogrado Sarasa y del jóven Boneta, ambos dignos de una mencion honorífica.

Ayer tarde pasó el general Evans en el paseo del Campo de Volantin acompañado de su estado mayor, revista á seis batallones de la legion ausiliar británica que manda. Entre estos batallones llamó muy particularmente

la atencion del inmenso gentío, que concurrió á ver la revista, el de ligeros, cuyo uniforme y correaje del todo negros y su armamento de rifles, unidos á la bella disposicion, y robustez y agilidad de los gefes, oficiales y soldados forman un aspecto inponente y agradable al propio tiempo.

Hoy ha llegado un correo estraordinario de Madrid con el decreto de la convocacion de córtes estraordinarias para el dia 16 de noviembre próximo. Con este motivo y el de haber muerto uno de los procuradores de este señorío de Vizcaya, D. Jacinto de Romarate, habrá de procederse á la eleccion de nuevo procurador. Los electores quizá indagarán deseosos del mejor acierto quien sea la persona mas adecuada para representar dignamente á este desgraciado pais. En nuestro concepto ninguno mas á propósito que el actual ministro de lo Interior D. Martin de los Heros, hijo de este señorío, á menos de que carezca de algun requisito con arreglo á la ley electoral vigente, lo que aun no hemos averiguado. Su influjo, relaciones y prestigio, asi como sus grandes conocimientos en todas materias y la facilidad de producirse en el Estamento popular, cualidad esencial, harian que se adoptasen medidas, que hasta ahora no se han adoptado, para remediar mil males, que quizá no se han conocido, por no haber sido denunciados con la vehemencia debida.

Granada 9 de octubre.

La junta Directiva de Gobierno de esta Provincia acaba de dar una prueba nada equívoca de su celo y patrióticos sentimientos en favor de los pueblos. Entre las acertadas providencias que ha adoptado ha sido una la estincion de todos los juzgados privativos, cuya medida no dudamos merecerá la aprobacion y aplauso general.

PALMA.

Orden de la plaza para el 31 de octubre.

Capitan de dia D. Miguel Alemany de la Guardia nacional: parada Provincial y Guardia nacional de infantería, capitan de hospital y provisiones, rondas y contrarondas Guardia nacional..—Juan Coll.

GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

El mártes 3 de noviembre próximo á las diez de la mañana se procederá en el balcon de la casa consistorial de esta ciudad á la subasta en 1.º y último remate del derecho municipal consignado Imposicion lanas y quesos correspondiente á esta ciudad y su término, bajo el plan de condiciones que estará de manifiesto, y de que obra copia en poder del corredor Félix Vidal. Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Palma 30 de octubre de 1835.—De órden del Sr. Gobernador civil.—Muntaner secretario.

El M. I. Sr. Intendente de esta provincia ha dispuesto que el dia 6 de noviembre próximo y siguientes de diez á doce de la mañana se arrienden en pública subasta en el patio de esta intendencia dos cercados y un huerto contiguo de tierra, sitos en la villa de Manacor, que pertenecieron al convento de dominicos de dicha villa, bajo el plan de condiciones que obra en la escribanía de mi cargo.

Igualmente ha dispuesto que el referido dia 6 y sucesivos del mismo noviembre, á la citada hora, se proceda al remate en pública subasta de los granos y legumbres que en el presente año han correspondido á la primicia de Sta. Cruz pertenecientes al estinguido monasterio de la Cartuja, bajo el plan de condiciones que obra en dicha escribanía. Lo que se avisa al público para conocimiento de los licitadores que quieran entrar en dichas subastas. Palma 29 de octubre de 1835.—P. M. de S. S.—Bartolomé Sureda y Servera escribano.

Comision principal de arbitrios de amortizacion.

Mañana 31 y siguientes útiles y necesarios desde las diez de su mañana hasta las doce de la misma, se procederá á la venta de los muebles, ropas, cobre, hierro y demas encontrados en los suprimidos monasterios y conventos de esta ciudad, continuando la subasta en el de trinitarios ó sea Sto. Espíritu, con la venta de dos machos, cobre y los almendros de su huerto, y concluida seguirá al de carmelitas, cayetanos, san Francisco de Paula y dominicos. Palma 30 de octubre de 1835.—Pedro María Santaló.

De órden del M. I. S. alcalde mayor interino de esta ciudad y su partido: Se hace saber á todos los parientes hasta el décimo grado inclusive de Juan Nicolau que pretendan tener derecho, sobre una casa algorfa sita en esta ciudad, parroquia de San Nicolas, y calle de los Guixers, manzana 193 número 13 que fue de dicho Nicolau, á los acreedores que fueron del secuestro de este, ó á sus sucesores: á los hijos naturales legalmente reconocidos que tuviese el referido Nicolau, y á la consorte del mismo, ó á los herederos ó sucesores de todas estas, que dentro el término de treinta dias se presenten á este juzgado y oficio del infrascrito escribano á manifestarlo, previniéndoles que á falta de su comparescencia, será adjudicada al estado dicha finca, como vacante y sin dueño conocido. Palma 29 de octubre de 1835.—Por mandado de S. S.—Antonio Tomas.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcacion fondeada el dia 24 del corriente.

De Gibraltar el laud san Juan Bautista, su patron Jaime Orts, en lastre: queda en observacion. *Fondeadas el 25.* De Mahon el id. san Buenaventura, su patron Diego Torrens, con 4 pasageros, cebada y patatas. De Cullera el místico san Simon, su patron Jacinto Bernat, con arroz. *Idem el 27.* De Barcelona el javeque san Antonio, su patron don José Estades, con 9 pasageros, lastre y balija. De id. el id. Isabel 2.ª, su patron Bernardo Oliver, en lastre.

Despachadas el 27.

Para Málaga el místico Sto. Cristo, su patron don Bartolomé Pol, con 3 pasageros, vino y aguardiente. Para id. el javeque san José, su patron Juan Pujol, con vino y aguardiente. Para Mahon el laud san Antonio, su patron Antonio Nadal, en lastre. *Idem el 28.* Para Aguilas el javeque san Cayetano, su patron don Juan Vicens en id. Para Iviza el id. Virgen de Jesus, su patron Damian García, con 4 pasageros, aguardiente, géneros y balija. Para Ciudadela el id. 4 amigos, su patron don Sebastian Bagur, en lastre y géneros. Para id. el laud san Buenaventvra, su patron Estéban Febre, con géneros.

Avisos de particulares.

En el barrio de la Calatrava junto al *Jesuset*, manzana 36, núm. 16, hay una casa muy capaz con zaguan y muy decente, con diferentes muebles: el que guste habitarla podrá verse con su dueño que actualmente la habita.

Está de venta la casa núm. 56, manzana 109, calle del Sindicat: en esta imprenta darán razon.

Quien quisiere comprar muebles de todas clases acuda á la calle de las Carasas, casa de Berloto.

Hoy sábado 31 á las 6 de su tarde se despachará la balija para Barcelona.

Teatro.

El pastelero de Madrigal ó Gabriel de Espinosa: comedia en 5 actos. Baile y sainete *El marques de Teregorda.*—A las 7½.

Nota. El lúnes próximo se ejecutará el drama moral en 5 actos titulado *No hay plazo que no se cumpla ni deuda que no se pague ó el convidado de piedra.*

IMPRENTA REAL *regentada por* D. JUAN GUASP Y PASCUAL.